

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 20 de junio de 2023. Señora Juez, le informo que, dentro del término de ley, la demandante presentó el cumplimiento de los requisitos de inadmisión señalados por el despacho. Provea.

DANIELA ARBELAEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés

Proceso	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante	ALISON JOHANA ECHEVERRI HENAO en representación de la menor JLE
Demandado	KLISSMAN JAVIER LONDOÑO SEPULVEDA
Radicado	05001 31 10 001 2023 0025900
Interlocutorio	Nº 537
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda Verbal de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada por la señora ALISON JOHANA ECHEVERRI HENADO en contra del señor KLISSMAN JAVIER LODOÑO SEPULVEDA, en interés del menor JLE.

SEGUNDO. – Dar el trámite del proceso Verbal, estableciendo en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR personalmente este auto al demandado y correr el respectivo traslado por el termino de veinte (20) días haciéndole entrega de la copia de la misma y sus anexos para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. – En su oportunidad y a fin de ser oídos en el proceso de acuerdo con el inciso 2º del artículo 395 del C. G. del P., en armonía con el artículo 61 del Código Civil, habrá de **EMPLAZAR** a los parientes del menor por quien se inicia la presente acción en la forma establecida en el artículo 108 del C. G. del P., en armonía con las disposiciones pertinentes de la ley 2213 de 2022.

QUINTO. – ENTERAR a la Defensora de Familia adscrita a este círculo judicial, de conformidad al numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, e igualmente **NOTIFICAR** esta providencia al agente del Ministerio Público, de acuerdo al parágrafo del numeral 4º del canon 95 ibidem.

SEXTO- RECONOCER personería a la abogada VANESSA CAROLINA PATIÑO MENDEZ con T.P. 362255 del CSJ., para que represente los intereses de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0545ca9327ce9e281edbd5b72c86265abe6692b3e4da18035092952fe5913d43**

Documento generado en 20/06/2023 08:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>